

CEPILLADOS DE ESTIPETE O TRONCOS

Quedan totalmente prohibidos.

Decreto del Cabildo de Gran Canaria de 10 de abril de 2006
Orden Consejería de A.G.P.A. de 24 de marzo de 2006

CORTE DE PALMITOS

Quedan totalmente prohibidos.

Orden Consejería de A.G.P.A. de 24 de marzo de 2006-11-15

PODA

Con carácter general se prohíbe la poda salvo excepciones.

Decreto del Cabildo de Gran Canaria de abril de 2006

Las podas de hojas de palmera deberán contar con autorización de los ayuntamientos den el caso de palmeras de ámbito urbano o jardinería ornamental, o del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria en las silvestres o ámbito rústico.

Las solicitudes de poda de hojas verdes sólo podrán autorizarse con carácter excepcional en aquellos casos que exista riesgo para las personas o sus bienes, por necesidad imperiosa y siempre que los técnicos así lo informen.

Orden de la Consejería de A.G.P.A. de 24 de marzo de 2006

La orden establece que:

- Sólo se permitirá la poda de hojas secas y senescentes (estado de lo que empieza a envejecer).
- En las palmeras pequeñas se tenderá a amarrarlas hojas verdes.
- En el caso de que sea necesario, por motivos de seguridad ciudadana, el corte de hojas verdes, la cicatriz se tratará con un aceite mineral de verano y posteriormente se le aplicará una pintura al aceite de color teja o mastic de poda.
- Los restos de la poda deberán transportarse tapados con material plástico o similar hasta vertedero.
- Las herramientas deberán ser desinfectadas previamente a su utilización para cada ejemplar tratado.

TALA

Con carácter general se prohíbe la tala de palmeras, salvo excepciones.

Decreto del Cabildo de Gran Canaria de 10 de abril de 2006

Las talas de palmeras deberán contar con autorización de los ayuntamientos en el caso de palmeras de ámbito urbano o jardinería ornamental, o del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria en las silvestres o ámbito rústico.

Las solicitudes de tala de palmeras sólo podrán autorizarse con carácter excepcional en aquellos casos que exista riesgo para las personas o sus bienes, por necesidad imperiosa y siempre que los técnicos así lo informen.

En caso de autorizarse la tala el tocón deberá tratarse fitosanitariamente siguiendo las recomendaciones de la Dirección General de Sanidad Vegetal del Gobierno de Canarias.

Orden de la Consejería de A.G.P.A. de 24 de marzo de 2006

Las palmeras afectadas por *Rhynchophorus*, así como aquellas que a juicio de los técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación constituyan un grave peligro de difusión del organismo nocivo se deberán destruir según el siguiente procedimiento.

- Se cortarán tosas las hojas y se envolverán en material plástico.
- Se realizará un tratamiento fitosanitario previo al embolsado, siempre que sea posible.
- Se envolverá con plástico la cabeza de la palmera. Dicho plástico deberá tener un espesor superior a 200 galgas.
- Se talará la palmera.
- Se troceará la misma en función de su altura y ubicación.
- Se trasladará en un camión protegido con encerados al lugar donde se encuentre la trituradora o bien al vertedero para su destrucción controlada.
- Se enterrarán los restos de palmera, quedando éstos como mínimo, a dos metros de profundidad de tal forma que la parte superior del material vegetal diste dos metros de superficie. Los restos se tratarán con un insecticida autorizado antes de cubrirlos con tierra. A ser posible se apisonará el enterramiento.
- El tocón se sellará con mastic o con grasa, y si se puede se destococonará.
- Al finalizar la operación se desinfectarán todas las herramientas y el camión con una solución desinfectante.

Para el caso de autorizaciones de tala de palmeras fuera de las zonas afectadas hay que tener en cuenta el artículo 2 apartado e). En el caso de ser necesaria cualquier otra operación que origine cortes a la planta se utilizarán insecticidas y mastic para cubrir las heridas.

TRANSPLANTE

Con carácter temporal se prohíben los trasplantes, salvo excepciones.

Decreto del Cabildo de Gran Canaria de 10 de abril de 2006

En los casos en que por razón de existir riesgo para las personas o sus bienes, por necesidad imperiosa y siempre que los técnicos así lo informen, se podrán realizar con carácter excepcional trasplantes, para lo cual se habrá de obtener la correspondiente autorización de los respectivos ayuntamientos cuando se traten de ejemplares de jardinería urbana o turística; o del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria en el caso de palmeras silvestres o localizadas en suelo rústico.

Las heridas de corte deberán tratarse fitosanitariamente siguiendo las recomendaciones de la Dirección General de Sanidad de Vegetal del Gobierno de Canarias.

Orden Consejería de A.G.P.A. de 24 de marzo de 2006

En las islas con zonas afectadas quedan prohibidos los trasplantes dentro de la zona de protección (5km. de los focos declarados).

Para trasplantes fuera de las zonas de protección en islas afectadas, se requerirá:

Autorización del Organismo Oficial competente.

La acreditación de la empresa que realice el trasplante ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Realizar el trasplante según el protocolo establecido en el anexo II de esta Orden.

En todo caso se realizará un tratamiento fitosanitario a todos los cortes, tanto de las hojas como de las raíces, debiéndose aplicar además una capa de pintura al a aceite o mastic de poda, a las heridas producidas por el corte de las hojas.

PROCEDIMIENTO

Las solicitudes que lleguen tanto a ayuntamientos como a cabildos y que hagan referencia a movimiento de palmáceas debido a trasplantes, deben remitirse a la Dirección General de Desarrollo Agrícola a efectos de verificar la acreditación de la empresa actuante, que la operación se plantea de acuerdo al protocolo del Anexo II de la Orden de Agricultura y que el movimiento de la planta de su ubicación original a al nueva ubicación se hace de conformidad con lo establecido para islas afectadas. Dicha Dirección General deberá informar a esos respectos de la operación solicitada previamente a la emisión del informe que deberá emitir el respectivo cabildo o ayuntamiento.